

CAMARA DE LOS	
DE LA	
MESA DE	
17 DIC 2003	
SEC. 9	0002 121

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 1° Declárese el Estado de Emergencia Social en todo el ámbito de la República Argentina, por el término de UN (1) año, prorrogable por igual término mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, o el menor tiempo durante el cual subsista la situación que motiva la presente ley.-

Art. 2° A los efectos de dar respuesta inmediata a la emergencia social declarada en el Artículo precedente, se crea el Plan de Inclusión Social " Trabajo por la Argentina, el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones reglamentarias.-

Art. 3° El Plan está dirigido a todos los ciudadanos de la República Argentina desocupados, dispuestos a mejorar sus posibilidades de conseguir empleo mediante la inclusión en la cultura del trabajo. Se garantiza el acceso al Plan de las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de CUARENTA (40), CINCUENTA (50) Y SESENTA (60) años, todas las personas con capacidades diferentes, hombres mayores de CUARENTA (40) años, todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de DIECIOCHO (18) años y de todo sector de la población en estado emergencia social.-

Art. 4° Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del Plan en el desarrollo del Proyecto de interés público.-

Art. 5° Para el cumplimiento de la presente ley se autoriza al Poder Ejecutivo mediante la modalidad de compra directa, la adquisición de herramientas, productos y/o insumos a oferentes que propongan un precio menor al " Precio Testigo " al que resulte del promedio de la comparación de tres (3) o más propuestas del mercado.-

Art. 6° Las operaciones realizadas en el cumplimiento de la presente ley, deberán ser informadas a ambas cámaras legislativas dentro de los TREINTA días de formalizadas, adjuntando el " Precio Testigo " de referencia.-

Art. 7° No siendo este Plan de inserción de naturaleza laboral ni administrativa, la Autoridad de Aplicación establecerá los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Plan, quedando autorizada, en caso de incumplimiento, a dar de baja a los mismos en cualquier momento en razón de la especial naturaleza de la redacción.-

Art. 8° Los beneficiarios del Plan, percibirán una colaboración económica de carácter no remunerativo por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS (\$300), mensuales. El Poder Ejecutivo Nacional, instrumentará una forma ágil de pago a los beneficiarios garantizando que todos ellos perciban esa suma en un único pago mensual en la forma que disponga la reglamentación.

Art. 9° Las prácticas a desarrollar por los beneficiarios en el marco de esta normativa, tendrán una duración de OCHO (8) horas diarias, CINCO (5) días a la semana. El Poder Ejecutivo podrá establecer condiciones especiales para los casos de personas con capacidades diferentes debidamente justificados que no puedan cumplir el horario establecido precedentemente.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 10° Todos los beneficiarios del Plan "Trabajo por la Argentina" gozarán de las coberturas de Aseguradora de Riesgo de Trabajo y de Obra Social, en las condiciones que establezca la reglamentación y los convenios que a tal fin el Poder Ejecutivo Nacional signe con las Obras Sociales provinciales.

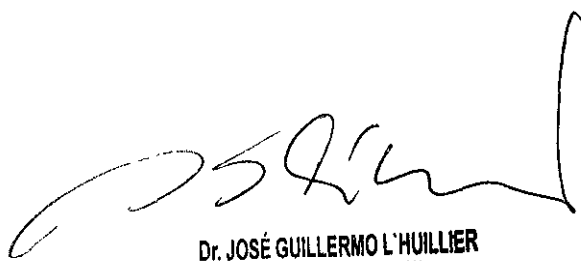
Art. 11° Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partida y la reconversión de obras públicas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 12° El Poder Ejecutivo Nacional es Autoridad de Aplicación del Plan "Trabajo por la Argentina", debiendo establecer convenios de aplicación con los Gobernadores de cada Provincia y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 12° Derógase el decreto 565/ 02 y toda la normativa referente al Plan Jefas y Jefes de hogar y de cualquier otro plan similar vigente, sustituyéndose el mismo, por el Plan Único de Inclusión Social " Trabajo por la Argentina "

Art. 13° Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 14° Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



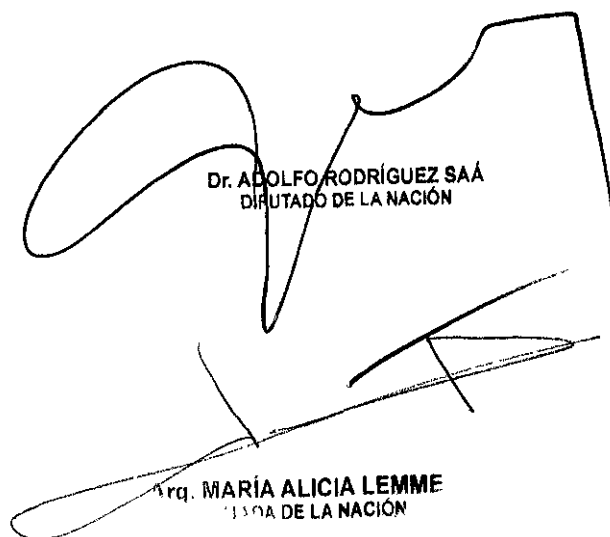
Dr. JOSÉ A. MIRABILE  
Diputado de la Nación




NELIDA BEATRIZ MORALES  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



Melchor Angel Posse  
Diputado de la Nación



Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAÁ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Srta. MARÍA ALICIA LEMME  
DIPUTADA DE LA NACIÓN